



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
DISTRITO CINCO DE POLICIA PITALITO

COSEC-DISPO - 20.1

Pitalito, 06 de marzo de 2025

Señor
ANONIMO
ancd@hotmail.com
Pitalito Huila

Asunto: Respuesta PQR2S No. 641140-20250222

Quiero iniciar agradeciéndole el tiempo que se tomó para darnos a conocer su inconformidad frente al servicio de policía, acciones como la suya nos permite generar actividades de mejora, orientado hacia un servicio de policía más amable y cercano a la comunidad.

Por lo anterior y atendiendo su requerimiento con número de radicado 641140-20250222, donde nos manifiesta los siguiente hechos

(...) Buenas tardes, mi queja es dirigida hacia el señor capitán JOHN ALBERTO HERNÁNDEZ PAEZ, comandante de estación de policía pitalito, quien no sabe ni respeta al personal bajo su mando, tratándolos con palabras soeces de "sapo hijueputa", trantando de esta manera denigrante al señor patrullero pobre, operador de despacho, además menosprecia y de manera recurrente agrede verbalmente a los funcionarios que laboran en la unidad policial, generando malestar y mal ambiente laboral durante los turnos de vigilancia

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, respecto de las peticiones anónimas, me permito citar pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-951/14, así: *"Al analizar la posibilidad de habilitar la presentación de peticiones anónimas, la Corte presentó tres argumentos sólidos para desestimar esa opción. En primer lugar, indicó que la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones."*

En efecto y en atención a que no en todos los escritos presentados ante una autoridad se ejerce el derecho de petición. En otras palabras, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con

cierto grado de credibilidad. Por tanto esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior.

Es así, que este Comando de Distrito, impartió instrucción amplia y suficiente al señor Capitán JOHN ALBERTO HERNÁNDEZ PÁEZ, Comandante de Estación Pitalito, quedando soportado mediante acta electrónica AC-2025-011177-DEUIL, resolución número 2572 del 15 de agosto del 2023 por la cual se expide la política integridad policial, y la resolución 05726 del 26 de diciembre del 2008 por la cual se adopta el código de buen gobierno de la Policía Nacional y se crea el comité veedor del buen Gobierno, ley 2196 de 2022 artículo 4. Disciplina Policial.

Se reitera el compromiso con la seguridad y convivencia ciudadana del Departamento de Policía Huila, al personal uniformado de la Policía Nacional, que conforma el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, teniendo en cuenta que la planeación del servicio, como directrices respecto de los descansos siempre estarán supeditadas a las necesidades del servicio, en cumplimiento de nuestra misión Constitucional.

Finalmente, manifestarle que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos Humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la Institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad. El Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e Institucionales, pues nuestro mayor interés es el bienestar de nuestros hombres y mujeres policías.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

KR 7 4-69
Teléfono: 3203056485
deuil.dpitalito@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

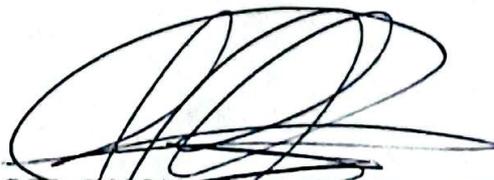
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA ESTACIÓN DE POLICÍA PITALTIO HUILA.

Pitalito – Huila, once (06) de marzo del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito comandante del Quinto Distrito de Policía Huila, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-026069-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 641140-20250222, a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 6 de marzo de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera de la Estación de Policía Pitalito, quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE



Teniente Coronel HEGEL DUCKLEY GARCIA MEDINA
Comandante Quinto Distrito de Policía Huila